

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301 Correo:
j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05308-31-10-001-2023-00248-00
Proceso:	Verbal - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	Angélica María Camacho Patiño, c.c. 52.970.844
Demandado:	Juan Esteban Córdoba Duque, c.c. 1.035.224.947
Menores:	Juan José Córdoba Camacho, NUIP No. 1.020.119.981 Jerónimo Córdoba Camacho, NUIP No. 1.020.119.980
Interlocutorio No.	279 de 2024
Decisión:	Admite demanda

Cumplidos los requisitos de inadmisión, este despacho encuentra la demanda ajustada a Derecho y reúne las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 368 del Código General del Proceso, por lo tanto, el **Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Girardota, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por la señora **ANGELICA MARÍA CAMACHO PATIÑO** en representación de los hijos Juan José Córdoba Camacho y Jerónimo Córdoba Camacho, a través de apoderado judicial, contra el señor **JUAN ESTEBAN CORDOBA DUQUE**, por la causal **SEGUNDA**, consagradas en el artículo 315 del Código Civil, esto es, “*Por haber abandonado al hijo*”.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado Juan Esteban Córdoba Duque el auto admisorio de la demanda a su número de WhatsApp 314 554 63 88 debido a que la parte demandante cumplió con los requisitos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia del 14 de diciembre del 2022 (68001-22-13-000-2022-00389-01). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte (20) días para contestar la demanda empezará a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Debiéndose allegar al proceso la constancia de entrega.

CUARTO: Citar a los parientes por líneas **paterna y materna** de los niños **Juan José Córdoba Camacho y Jerónimo Córdoba Camacho** como lo manda el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso y 61 del Código Civil, informándoles sobre la existencia de este proceso, para que manifiesten lo que consideren pertinente. **Envíeseles aviso**, allegando al expediente la constancia de remisión y recibo del mismo, lo que **debe estar acreditado en el proceso antes de la celebración de la audiencia**, a siguientes señores:

- María Elena Patiño de Camacho, c.c. 32.318.799 (Abuela Materna)
- Angelmiro Camacho, c.c. 17.190.184 (Abuelo Materno)
- Miriam Duque (Abuela Paterna)
- Francisco Córdoba (Abuelo Paterno)
- Daniel Agudelo Córdoba, c.c. 1.035.228.364 (Tío paterno)

QUINTO: ENTERAR de esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal de Girardota y a la señora Comisaria de Familia del municipio de Barbosa, Antioquia, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No.034 , fijado hoy 09 DE ABRIL DE 2024 , en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES Secretario